

ESTADO ELECTRONICO: **No. 025** DE FECHA: 22 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
11001-33-35-016-2020-00242-01	EMMA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE AUTO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-016-2021-00193-01	LUZ ADRIANA SANABRIA OSPINA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-029-2020-00313-01	CLAUDIA RODRIGUEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR OCCIDENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-030-2019-00112-01	GUILLERMO PARRA CABRERA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-049-2022-00129-01	ALBA LUCERO MAYORGA CESPEDES	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/02/2023	AUTO QUE ADMITE APELACION	SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-050-2022-00038-01	MARIA YOLIMA RODRIGUEZ GUTIERREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/02/2023	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES

11001-33-35-028-2020-00233-01	OMAR CAMILO ALVAREZ SANCHEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/02/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
-------------------------------	-----------------------------	--	--	------------	-------------------------	--	---------------------------

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).


 CAMILO ANDRÉS MENGAS PRIETO
 OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

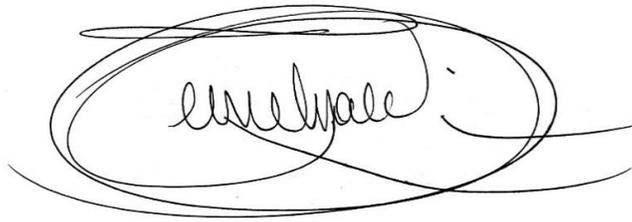
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001-33-35-028-2020-00233-01
Demandante:	Omar Camilo Álvarez Sánchez
Demandado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Por reunir los requisitos se admiten recursos de apelación¹ interpuestos por la parte demandada y la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – núm. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

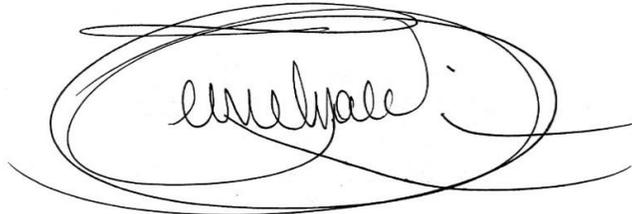
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001-33-35-016-2020-00242-01
Demandante:	Emma del Carmen Pérez Pérez
Demandado:	Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación Distrital de Bogotá

Por reunir los requisitos se admite recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, del Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – núm. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

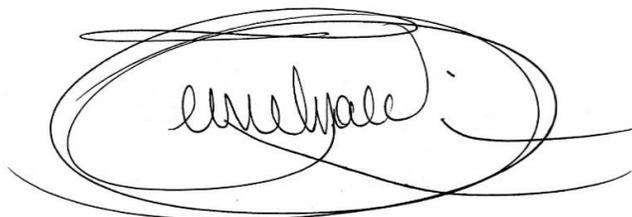
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001-33-35-016-2021-00193-01
Demandante:	Luz Adriana Sanabria Ospina
Demandado:	Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E

Por reunir los requisitos se admite recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, del Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – núm. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

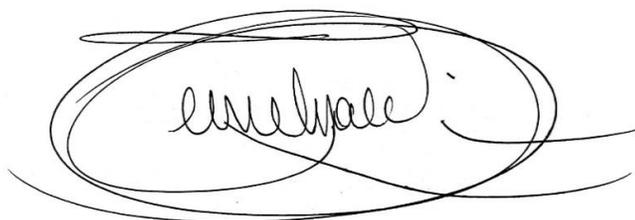
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001-33-35-029-2020-00313-01
Demandante:	Claudia Patricia Rodríguez Páez
Demandado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Por reunir los requisitos se admite recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Deciséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, del Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – núm. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

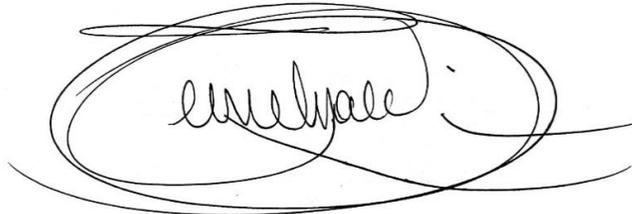
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001-33-35-030-2019-00112-01
Demandante:	Guillermo Parra Cabrera
Demandado:	Nacion – Ministerio de Defensa Nacional

Por reunir los requisitos se admite recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, del Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – núm. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

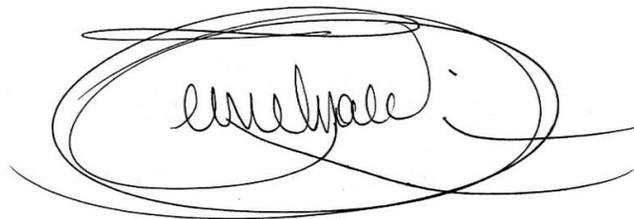
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001-33-42-049-2022-00129-01
Demandante:	Alba Lucero Mayorga Céspedes
Demandado:	Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A. y Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Por reunir los requisitos se admite recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – núm. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001-33-42-050-2022-00038-01
Demandante:	María Yolima Rodríguez Gutiérrez
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Por reunir los requisitos se admite recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – núm. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

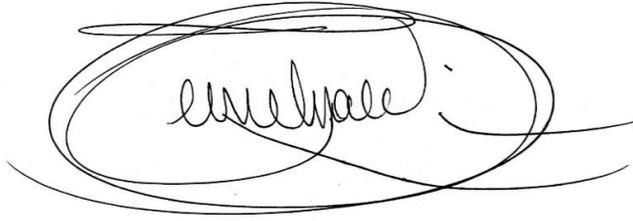
Notifíquese y cúmplase

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cerveleón Padilla Linares", enclosed within a large, loopy oval scribble.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App